

Señora Juez:
A su despacho el presente proceso ejecutivo BANCO AV VILLAS S.A. contra MERCEDES DONADO OYOLA, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante ha presentado escrito a través del correo institucional solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así mismo se constató que no existe solicitud de embargos de remanente a la fecha para este proceso. Sírvase proveer.
Soledad, marzo 13 de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y constatado su contenido, es de advertirse que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 461 del CGP, se dispondrá la terminación del mismo y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares decretadas y que se entreguen al demandado los dineros retenidos en caso de que existan.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AV VILLAS S.A. contra MERCEDES DONADO OYOLA por pago total de la obligación ejecutada en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- HACER entrega a la parte demandada de los dineros que reposen en este juzgado a favor del presente proceso, y de los que en un futuro llegaren.
- 4.- NO condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO

ac.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 043, en la secretaria del Juzgado a las 7:30am del día 14 de marzo de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080c366cefbbd1a98dfa5fc709290f3ca241720e11b5d92e19b4018e864740d**

Documento generado en 13/03/2024 01:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>